



PRECIOS PUBLICOS Nº 5-P

**POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE
MUSICA ATAULFO ARGENTA**

Ejercicio 2021

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA	3
ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE HECHO	3
ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE PAGO	3
ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO	3
ARTÍCULO 5.- TARIFAS	3
ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES	4
ARTÍCULO 7.- GESTIÓN	6
ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN	6
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	7
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	7



PRECIOS PUBLICOS Nº 5-P
POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL
CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA ATAULFO ARGENTA

(BOC nº 246 de 19 de diciembre de 2018)

(Junta de Gobierno Local 4 de diciembre de 2018)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios del Conservatorio Municipal de Música.

Artículo 2.- Supuesto de Hecho

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación de los servicios de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música o la expedición por éste de documentos relacionados con la misma.

Artículo 3.- Obligación de pago

La obligación de pago nace con la matriculación de los alumnos admitidos en los cursos académicos o con la presentación de la solicitud de los documentos.

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago los alumnos matriculados en los cursos impartidos por el Conservatorio y las personas que soliciten los documentos.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Talleres Musicales de Enseñanzas No oficiales:
- | | |
|---|----------|
| - Talleres de 1 hora semanal (Matrícula anual) | 116,16 € |
| - Talleres de 2 ó 3 horas semanales (Matrícula anual) | 209,60 € |
| - Servicios generales | 12,89 € |

b)	Matrícula Oficial (Enseñanzas Elementales)	
	- Apertura Expediente (1)	38,51 €
	- Inscripción a la Prueba de Acceso a cursos Intermedios de Enseñanzas elementales	51,15 €
	- Primera Asignatura	116,16 €
	- Segunda Asignatura	93,44 €
	- Tercera Asignatura	87,38 €
	- Asignaturas Sucesivas	87,38 €
	- Servicios Generales	12,89 €
	- Asignaturas pendientes de cursos anteriores	116,16 €
c)	Matrícula Oficial (Enseñanzas Profesionales)	
	- Apertura Expediente (1)	38,46 €
	- Inscripción a la Prueba de Acceso a Enseñanzas Profesionales	63,74 €
	- Primera Asignatura	144,84 €
	- Segunda Asignatura	116,21 €
	- Tercera Asignatura	108,67 €
	- Cuarta Asignatura	101,58 €
	- Asignaturas Sucesivas	101,58 €
	- Servicios Generales	12,89 €
	- Asignaturas pendientes de cursos anteriores	144,84 €
	(1) Nuevos alumnos o alumnos que cursen por primera vez dichas Enseñanzas	

Artículo 6.- Bonificaciones

1. Bonificaciones familias numerosas: Los componentes de familia numerosa de categoría general tendrán un descuento en los precios de matrícula del 50 %.

Tendrán derecho a una bonificación del 75 % de los precios de matrícula, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este apartado, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.



Los componentes de familia numerosa de categoría especial tendrán una bonificación en los precios de matrícula del 100 %.

2. Bonificaciones familias monoparentales con dos hijos: Los componentes de familia monoparental con dos hijos, con los requisitos que se exigen en esta ordenanza, tendrán un descuento en los precios de matrícula del 50 %.

A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
- b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.

La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

- a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
- b. copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
- c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Tendrán derecho a una bonificación del 75 % de los precios de matrícula, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este apartado, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.

Artículo 7.- Gestión

1. Los alumnos admitidos en los cursos del Conservatorio estarán obligados a formular, en el modelo que se les facilitará en el mismo, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula, así como el mandato oficial de este Ayuntamiento de orden de domiciliación de pago. Dicho importe será puesto al cobro dentro del mes siguiente al de finalizar el plazo de inscripción de matrículas. El Conservatorio y el Servicio de Informática del Ayuntamiento remitirán al Servicio de Rentas y Exacciones la lista de cobros originados para su envío a la Recaudación Municipal, previo cargo en Contabilidad del importe que resulte.
2. El importe de la matrícula podrá fraccionarse en dos plazos del 50 % de la cuantía cada uno. En el caso de optar por el pago fraccionado, el importe del primer plazo será abonado en los términos establecidos en el apartado anterior. El 50% restante será cargado en cuenta el día 5 de diciembre o el siguiente día hábil del año en curso. No abonar parte o todo el importe de la matrícula en el periodo establecido implicará su pase a periodo ejecutivo o procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa vigente, no pudiendo matricularse en futuros ejercicios teniendo deudas de ejercicios anteriores.

Artículo 8.- Devolución

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Para aquellos obligados al pago, el plazo máximo para solicitar la devolución de matrícula por anulación de la misma, finalizará el día hábil anterior a la fecha establecida



por la Consejería de Educación para el comienzo de las clases, a partir de la cual se da por iniciada la prestación del servicio.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Segunda

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.